COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 089/2021,** que contiene iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 239, y se adiciona la fracción XI del artículo 239 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; presentada por la Diputada **MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ;** integrante de esta LXIII Legislatura.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha venticinco de junio del dos mil veintiuno la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto de la Diputada **MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ,** correspondiente al expediente parlamentario número **LXIII 089/2021,** la cual fue recibida por la Comisión que suscribe con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; en dicha iniciativa se propone reformar el primer párrafo del artículo 239, y adicionar la fracción XI del artículo 239 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora expresó en esencia lo siguiente:

"Garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación mediante las adecuaciones a la legislación estatal, forma parte de la agenda legislativa del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIII Legislatura."

"El rasgo distintivo que caracteriza a los homicidios de las personas LGBTI es el ensañamiento con el que son cometidos. Los resultados del monitoreo dan cuenta de las multiples violencias a las que fueron sometidas muchas de las víctimas..."

"El fin que persigue es la inclusión de los crímenes de odio en el Código Penal es legítimo; lograr un trato igualitario para la población LGBTI..:"

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Con los antecedentes descritos, la Comisión dictaminadora emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

IV del Reglamento en cita, se determina que le corresponde "...**el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal.**"

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, perteneciendo este ordenamiento a la legislación penal estatal, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los CONSIDERANDOS subsecuentes.

IV. Se considera procedente la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 089/2021**, en razón de los argumentos que se vierten a continuación:

Para abordar el tema del delito de discriminación en nuestro marco normativo local, es necesario tomar en cuenta algunos conceptos en materia de derechos humanos inherentes a la protección que contempla nuestro artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Respecto al concepto de dignidad humana, los tribunales nacionales han considerado que la dignidad humana resulta fundamento de cualquier institución jurídica y social; por ello, en la interpretación constitucional, el parámetro constante y clave es la justificación y solución del conflicto jurídico, teniendo en cuenta, en todo momento, el principio de la dignidad humana, como base que edifica la entidad del sistema jurídico y orienta su formación, comprensión y ejecución. El derecho a que se respete la dignidad de todo ser humano, es fundamental, pues ello salvaguarda el incuantificable valor que tiene toda persona por el solo hecho de serlo, lo que condiciona el disfrute de los demás derechos. Añadiendo que existe una serie de derechos que tienen por objeto que la dignidad humana sea garantizada y, por tanto, permiten que toda persona alcance un estado de plenitud física y mental, entre ellos, se encuentra el libre desarrollo de la personalidad.

En cuanto al principio de progresividad, se ha establecido que este estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país y que estos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos", sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país, considerando que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales, razonando su dicho en que el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad.

Bajo los parámetros de las Recomendaciones Generales números 19 y 35 del Comité para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la 0rganización de las Naciones Unidas, la violencia es una forma de discriminación, la cual está sumamente arraigada en la sociedad y que, particularmente, se manifiesta hacia la comunidad LGBTI en forma de homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, que en síntesis es la aversión contra las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, contrarias al arquetipo de las personas heterosexuales y cisgénero.

Por otro lado el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha instado a los Estados a tipificar específicamente los actos de violencia que se basan en la orientación sexual o identidad de género, mediante la promulgación de la legislación relativa a los crímenes de odio. Y reporta que algunos Códigos Penales de entidades federativas, el homicidio y las lesiones son calificados, cuando son motivados por el odio.

Esta Dictaminadora no omite considerar que el cuerpo legal en materia penal del Estado de Tlaxcala es omiso en contar con una figura jurídica que brinde la más amplia protección a las personas en situación de vulnerabilidad y castigo a quienes cometan este tipo de actos que aquí se califican bajo el término de CRIMEN DE ODIO, para lo cual se propone la iniciativa de reforma y adicionar este concepto al Código Penal de la entidad.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el primer párrafo del artículo 239, y **SE ADICIONA** la fracción XI del artículo 239 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como a continuación se describe:

Artículo 239. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia **u odio.**

I. a X. ...

XI. Existe odio cuando el sujeto activo lo comete por prejuicio, por uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o los antecedentes penales de la víctima.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE

Y LO MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

DIP. LUZ VERA DÍAZ

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ

VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA

VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES

VOCAL

Penúltima hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIII 089/2021**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIII 089/2021**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82